

	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS USO GENERAL	Código: R-DJ-PJU-014
		Fecha: 18/02/2019
		Versión: 006
		Página 1 de 5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2021-0978.

OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE CONTABLE Y FINANCIERO LICENCIADO PARA REALIZAR EL MANEJO CONTABLE, PRESUPUESTAL, DE TESORERÍA Y ACTIVOS FIJOS DE LOS RECURSOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	LUZ MERY BEDOYA DE LÓPEZ
CARGO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
C.C.	24.485.312 de Armenia.
CONTRATISTA:	SAE S.A.S Representada Legalmente por el señor JULIO CESAR CASTAÑO MARÍN.
C.C.	NIT 900.687.222-1
VALOR DEL CONTRATO:	SESENTA MILLONES (\$60.000.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIEZ (10) meses, contados a partir del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2021.

Entre los suscritos a saber: **LUZ MERY BEDOYA DE LÓPEZ**, mayor y vecina de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.485.312 de Armenia - Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretaria de Educación Municipal, según Decreto No.001 del 01 de Enero de 2020 y posesionado según Acta de Posesión No.003 del 01 de Enero de 2020, debidamente autorizado (a) para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, el artículo 121 del Acuerdo N° 032 de 1996, emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con la delegación conferida a través del Decreto No. 059 del 20 de Mayo del 2013, "por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **JULIO CESAR CASTAÑO MARIN**, mayor de edad y domiciliado (a) en Armenia, (Q), identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 89.000.064** expedida en Armenia, Quindío, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2.015, se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato; **2)** Que en vista de la exclusividad que posee **SAE S.A.S**, en todo lo relacionado con el desarrollo del software, de conformidad con el certificado que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en la Cámara de Comercio de Armenia, se prescindió de adelantar

	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Código: R-DJ-PJU-014
	USO GENERAL		Fecha: 18/02/2019
			Versión: 006
			Página 2 de 5

el correspondiente proceso contractual de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. **3)** solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la entidad podrá contratar directamente cuando propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. **4)** Que para la Alcaldía de Armenia es prioritario contratar el Servicio de actualización del software contable y financiero licenciado para realizar el manejo contable, presupuestal, de tesorería y activos fijos de los recursos de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia para la administración y control de los Fondos de Servicios Educativos. **5)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el decreto 1082 de 2015 se realizaron los estudios previos en los cuales se analizó la conveniencia y la oportunidad para celebrar este contrato. **6)** Que en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, se plasmó que el señor **JULIO CESAR CASTAÑO MARIN**, como persona natural, posee los derechos de autor, y que por ser el representante legal de la empresa SAE.S.A.S, puede realizar la explotación de los mismos. **7)** Que revisada la oferta presentada por parte de **SAE S.A.S** se verifica que el oferente cumple con las condiciones de idoneidad y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **8)** Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el contratista, es idóneo (a) y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con el objeto del contrato. **9)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20211156** de fecha 27 de Enero de 2021 proveniente del Rubro 10502.2322220107001192201084.026 – Honorarios., por valor de **SESENTA MILLONES (\$60.000.000) M/CTE.**; **10)** Que el presente contrato se encuentra inscrito en el banco de programas y proyectos de inversión municipal conforme la siguiente viabilidad BPP- Sria. Educación. 041, NOMBRE DE PROYECTO: Funcionamiento y prestación del servicio educativo de las Instituciones Educativas. VALOR: **SESENTA MILLONES (\$60.000.000) M/CTE.**, CÓDIGO: 2020630010119. PROGRAMA: Calidad cobertura y fortalecimiento de la educación inicial preescolar básica media. RECURSO: SGP ENTIDAD: Secretaria de Educación. En consecuencia en razón a estas consideraciones es pertinente celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: “PRESTAR SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE CONTABLE Y FINANCIERO LICENCIADO PARA REALIZAR EL MANEJO CONTABLE, PRESUPUESTAL, DE TESORERÍA Y ACTIVOS FIJOS DE LOS RECURSOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.”. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1. Obligaciones Generales. 2.1.1.** Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y final del cumplimiento de las actividades objeto del contrato. **2.1.2** Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MECI. **2.1.3** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **2.1.4** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. **2.1.5** Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. **2.1.6** Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013. **2.2. Obligaciones Específicas: 2.2.1.** - Realizar la actualización permanente del Sistema, así como la instalación del Presupuesto inicial incluida su fuente de recursos o fuentes de financiación de manera separada y

	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Código: R-DJ-PJU-014
	USO GENERAL		Fecha: 18/02/2019
			Versión: 006
			Página 4 de 5

de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, Ley 617 de 2000, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. **NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** El Municipio podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011); **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la Ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al sistema de seguridad social. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el señor Tomas José Londoño Peláez Profesional Universitario de la Secretaría de Educación o del funcionario que designe la Secretaría de Educación para tal efecto, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado: dentro de las obligaciones del supervisor estarán, **a)** Suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución; **b)** Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; **c)** Revisar el pago de los aportes a seguridad social; **d)** Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar; **e)** Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones del contratista; **f)** Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales; **DECIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Armenia -Quindío. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20211156 del 27 de Enero de 2021 proveniente del Rubro 10502.2322220107001192201084.026 – Honorarios, por valor de **SESENTA MILLONES (\$60.000.000) M/CTE;** **DECIMA SEXTA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Municipio podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Armenia; **DECIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA NOVENA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2.012 y las demás normas concordantes. **VIGÉSIMA. GARANTÍAS:** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo

	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Código: R-DJ-PJU-014
	USO GENERAL		Fecha: 18/02/2019
			Versión: 006
			Página 5 de 5

valor **SI** X **NO** supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos, **SI** X **NO** se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el plazo de ejecución y tres (3) años más.

DE CALIDAD DEL SERVICIO. En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del Decreto Ley 019 de 2.012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2.007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Armenia de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

En constancia se firma en Armenia Quindío, a los 25 días del mes de febrero del año 2021.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Luis Fernando Guzmán Salazar – Abogado Contratista – Oficina de Asuntos Legales y Públicos 

Revisó: Alexandra Paola Vásquez Ospina- Líder Proceso de Asuntos Legales y Públicos SEM. 

Aprobó: Luz Mery Bedoya de López – Secretaria de Educación Municipal 